OTROSI No. 02 AL *CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 011 -2022 SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA Y TRANSPORTES CALDERON S.A*

Entre los suscritos a saber**, JOSE LUOS SÁNCHEZ CARDONA,** mayor de edad, vecino de la Ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.128.452.704 de Medellín, en calidad de Director jurídico de la **INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA,** nombrado mediante Resolución TH No. 2345 del 28 de agosto de 2022, en uso de las facultades legales y en especial de las otorgadas por la Resolución No. 284 del 21 de octubre de 2022, expedida por el Rector de la Institución, mediante la cual se le delega la contratación, la firma de los contratos derivados de las diferentes modalidades contractuales -Licitación pública, selección abreviada, concurso de mérito y mínima cuantía- General y los demás actos de trámite asociados a las mismas, ante la ausencia de la Secretaria. debidamente facultado para la suscripción del presente otrosí, y quien para los efectos del mismo se denominará la **INSTITUCION UNIVERSITARIA**, por una parte, y por la otra, **LAURA CUEVAS SERRANO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía 37942797, quién actúa en nombre y representación legal de **TRANSPORTES CALDERON S.A S.A.S,** con Nit. 890211325-3 y quien para efectos de este se denominará el **CONTRATISTA,** hemos decidido realizar el presente otrosí aclaratorio al contrato de Prestación de servicios No.011 -2022**,** el cual se justifica en las siguientes consideraciones

1) Que la ***INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA y TRANSPORTES CALDERON S.A,*** celebraron CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 011 -2022, con el siguiente objeto contractual: "El CONTRATISTA se compromete con la INSTITUCION UNIVERSITARIA al servicio de transporte en bus, buseta y microbús en el valle de aburra y algunos municipios del Departamento de Antioquia y de Colombia, cada vez que se requiera, de acuerdo a las necesidades presentadas en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia por parte de las Facultades de Administración, Arquitectura e ingeniería, Ciencias sociales y Educación y Técnicas Laborales (Educación para el Trabajo)., de acuerdo a las especificaciones y a las condiciones comerciales que se detallan en el contrato"
2) Que este contrato fue adicionado en recursos mediante el Otrosí No. 01 suscrito el 25 de octubre del 2022 en una cuantía de **SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($77.869.540).**
3) Que en el otrosí No. 01 se afirmó que el valor inicial del contrato era de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILONES DE PESOS M.L. (179.000.000)**, lo cual es un error ya que el contrato se suscribió realmente por **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($165.056.345,61)**
4) Que, en consecuencia, después de la adición realizada mediante el Otrosí No. 01, el valor real del contrato alcanzó la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($242.925.885,61)**
5) Que para corregir los valores establecidos en el otrosí No. 01 y mencionados en los numerales anteriores, la Institución considera pertinente modificar la cláusula segunda del contrato referida al valor del mismo, por un error en el cálculo del valor del contrato.

6) Que el Consejo de Estado frente a los otrosíes ha expresado: «En la teoría general de los contratos, sus cláusulas, allende la búsqueda de la común intención de las partes en el sentido literal de las palabras, deben ser entendidas de conformidad con un criterio de interpretación auténtica, esto es, de acuerdo con lo que las propias partes hayan podido interpretar sobre el propio texto, bien sea por escrito –mediante un otrosí, un acta aclaratoria o complementaria, un contrato diferente pero coligado u otros documentos similares– o por su comportamiento –siempre y cuando sea congruente y bilateral, o unilateral con aceptación o consentimiento de la otra parte–».

En consecuencia, se modificará la cláusula segunda del contrato No. 011 suscrito con ***TRANSPORTES CALDERON S.A***, de acuerdo a los errores aritméticos que se presentó en la suma del valor inicial del contrato con el otrosí No 1. Por tanto, quedará así:

> **"SEGUNDA - VALOR**: Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($242.925.885,61).** incluida la adición realizada mediante el otrosí No. 01 por valor de **SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($77.869.540)**."

El contratista deberá ajustar las garantías exigidas de acuerdo con el presente otrosí modificatorio, que deberá ser aprobada por la Dirección Jurídica. En tal sentido, el supervisor lo deberá tener en cuenta para los pagos al contratista.

Para constancia se firma en SECOP II.

JOSÉ LUIS SÁNCHEZ CARDONA
Director jurídico

LAURA CUEVAS SERRANO
Representante Legal

ELABORÓ	SUPERVISIÓN